



CTCP-10-01390-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARIA XIMENA VIVEROS**

mximena.viveros@agrotinidad.com

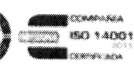
Asunto: Consulta 1-2018-028438

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	30 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-974-CONSULTA
Código referencia:	O-2-321
Tema:	Reconocimiento de inversiones en fondos colectivos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Desde el punto de vista de las Normas de Información Financiera, y teniendo en cuenta que el consultante menciona que "el mayor porcentaje de los recursos están invertidos en acciones que cotizan en bolsa", nos encontraríamos frente a un activo financiero, el cual se analizará para establecer su clasificación en el estado de situación financiera de conformidad con lo establecido en el párrafo 54 de la NIC 1.*





## CONSULTA (TEXTUAL)

*Solicitamos de su colaboración para aclarar el tratamiento contable de la siguiente situación:*

*Una empresa invierte en un fondo de inversión colectiva (FIC) donde el mayor porcentaje de los recursos están invertidos en acciones que cotizan en bolsa. ¿Es correcto decir que la empresa inversionista basada en el Art. 368-1 del Estatuto Tributario, puede contabilizar y tratar este rubro como una inversión en acciones o debería llevarse como otros instrumentos financieros?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre el tratamiento fiscal que debe darse a las inversiones realizadas en los fondos de inversión colectiva en los que el mayor porcentaje corresponden a inversiones en instrumentos de patrimonio; por ello, sus inquietudes relacionadas con el tratamiento fiscal de estas partidas deberán ser remitidas a la U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En relación con el tratamiento contable, el cual puede diferir del tratamiento fiscal, dada la autonomía e independencia que existe entre las normas tributarias y las contables, dependerá del marco técnico aplicado por la entidad y la forma en que ha sido clasificada la inversión. Por ejemplo, tratándose de una empresa clasificada en el Grupo 1, la inversión realizada podría corresponder a una inversión en un instrumento de patrimonio dentro del alcance de la NIIF 9, y cuya medición inicial y posterior se realiza a valor razonable.

Algunos elementos de los fondos de inversión colectiva que pueden ser útiles para definir su tratamiento contable son los siguientes:

Un fondo de inversión colectiva (FIC) se define como:

*“Es un mecanismo de ahorro e inversión administrado por sociedades fiduciarias, a través del cual se invierten recursos de varias personas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. Los recursos del fondo son gestionados de manera colectiva por el fiduciario y los resultados económicos que se obtengan son distribuidos*





*proporcionalmente y de manera diaria entre todos los inversionistas<sup>1</sup>”.*

El Decreto 2555 de 2010 y sus modificatorios, recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, en su parte 3, trata el tema relacionado con los fondos de inversión colectiva.

El artículo 3.1.1.2.1 define el fondo de inversión colectiva (FIC) como:

*“Para los efectos de esta Parte se entiende por Fondo de Inversión Colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”.*

El Decreto 2555 de 2010 menciona dos clases de fondos de inversión colectiva (FIC), los abiertos y los cerrados, las diferencias entre ellos se centran en lo siguiente:

Características	FIC abiertos	FIC cerrados
Definición	Son aquellos fondos de inversión colectiva en los cuales la sociedad administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en cualquier momento, durante la vigencia del mismo <sup>2</sup> .	Son aquellos fondos de inversión colectiva en los que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva únicamente está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración del fondo de inversión colectiva <sup>3</sup> .

De acuerdo con lo anterior, la clasificación de un fondo de inversión colectiva en el estado de situación financiera se realizará teniendo en cuenta un análisis de lo siguiente:

- Objeto del fondo (inversión a largo o corto plazo);
- Activos en los que se realizará la inversión (títulos de deuda, instrumentos de patrimonio, derivados financieros, inmuebles);
- Naturaleza y características de las inversiones, y
- Clasificación del fondo, si es cerrado o abierto, si los fondos están disponibles a la vista, o si los fondos tienen un pacto de permanencia.

<sup>1</sup> Tomado de Asofiduciarias, consultado en noviembre 25 de 2018, en el siguiente enlace <https://www.asofiduciarias.org.co/educacion-financiera/fondos-de-inversion-colectiva/>

<sup>2</sup> Tomado del artículo 3.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificatorios

<sup>3</sup> Tomado del artículo 3.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificatorios

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ISO 14001  
CERTIFICADA  
SG-2018002048



Desde el punto de vista de las Normas de Información Financiera, y teniendo en cuenta que el consultante menciona que “el mayor porcentaje de los recursos están invertidos en acciones que cotizan en bolsa”, nos encontraríamos frente a un activo financiero, el cual se analizará para establecer su clasificación en el estado de situación financiera de conformidad con lo establecido en el párrafo 54 de la NIC 1:

Clasificación	Análisis
Efectivo y equivalentes al efectivo	El equivalente al efectivo se tiene para cumplir con compromisos de pago a corto plazo (no para propósitos de inversión), un equivalente al efectivo puede ser fácilmente convertible en una cantidad determinable de efectivo y está sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor (NIC 7.7). Por tratarse de un FIC en el cual gran parte de sus recursos se encuentran invertidos en instrumentos de patrimonio que cotizan en bolsa, no puede tratarse como un equivalente al efectivo.
Inversiones contabilizadas por el método de la participación	Las inversiones que se contabilizan a través del método de la participación, son aquellas que han tomado como política contable dicha medición en sus estados financieros separados, y que sobre ellas exista influencia significativa (asociadas), control conjunto (negocios conjuntos) o control (subsidiarias). Dependerá de la relación existente entre la entidad que invierte y la sociedad emisora del instrumento de patrimonio su clasificación en dicho rubro.
Otros activos financieros	La inversión en el fondo de inversión colectiva, cumple la definición de activo financiero, por lo que de no poderse clasificar como una inversión contabilizada por el método de la participación o un efectivo y equivalente al efectivo, la entidad la presentará en el estado de situación financiera como otros activos financieros.

En el párrafo 54 de la NIC 1, se especifica la presentación del estado de situación financiera, y para el caso concreto de la consulta, se presentarán como activos financieros, así:

*“Estado de situación financiera*

*Información a presentar en el estado de situación financiera*

*54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:*

*(a) propiedades, planta y equipo;*

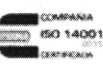
*(b) propiedades de inversión;*

*(c) activos intangibles;*

***(d) activos financieros (excluidos los importes mencionados en los apartados (e), (h) e (i));***

*(e) inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;*

*(f) activos biológicos dentro del alcance de la NIC 41 Agricultura;*



SG-201802048

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





- (g) inventarios;
- (h) deudores comerciales y otras cuentas por cobrar;
- (i) efectivo y equivalentes al efectivo;
- (...)” (la negrilla es nuestra)

En caso que la inversión en el fondo de inversión colectiva en la que “el mayor porcentaje de los recursos están invertidos en acciones que cotizan en bolsa” sea una cifra significativa, el preparador de estados financieros podrá presentar en el estado de situación financiera un rubro denominado “instrumentos de patrimonio a través de fondos de inversión colectiva” o un nombre similar, de conformidad con el párrafo 55 de la NIC 1 que establece lo siguiente:

*“Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales (incluyendo por desagregación las partidas enumeradas en el párrafo 54), encabezados y subtotales, cuando esa presentación sea relevante para comprender su situación financiera”.*

La medición inicial o posterior de una inversión en un fondo de inversión colectiva dependerá de la clasificación del instrumento, y este podría corresponder, según el marco técnico del Grupo 1, a un activo financiero con cambios en resultados o un activo financiero con cambios en el otro resultado integral, instrumentos cuya medición inicial y posterior se realizan al valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.







GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

**1-2018-028438**

Para: **mximena.viveros@agrotrinidad.com**

**2-2018-029169**

MARIA XIMENA VIVEROS

Asunto: Consulta 2018-438

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2018-438

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-974 R Reconocimiento de inversiones env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

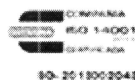
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v16

